



## INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 2020244

Asunto: Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento en la aprobación del Presupuesto de 2021.

El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y vigente en cuanto no se oponga a las determinaciones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), formula el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial derivado de la aprobación del Presupuesto del ejercicio de referencia:

1º.- Los artículos 165 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 3 y 11.4 de la L.O. 2/2012, indican que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales “se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”.

2º.- La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda, en el documento “PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES”, publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación financiera con las Entidades Locales el 11/11/2020 y disponible en el siguiente enlace: ([https://www.hacienda.gob.es/CDI/Estabilidad%20Presupuestaria/FAQ\\_SUSPENSIÓN DE REGLAS FISCALES.pdf](https://www.hacienda.gob.es/CDI/Estabilidad%20Presupuestaria/FAQ_SUSPENSIÓN_DE_REGLAS_FISCALES.pdf)), indica:

*“Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.*

*Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.*

*Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.”*





Esta Secretaría General, en una Ponencia de 29 de octubre de 2020 del Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales, defiende los siguientes “Fundamentos jurídicos para aplicar la cláusula de salvaguardia al ámbito de las Entidades Locales”:

*<<El principio de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las EELL: “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario” (artículo 11.4 de la LOEPSF).*

*La interpretación normativa: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas” (artículo 3.1 CC).*

*La finalidad del artículo 11.4 de la LOEPSF: tratándose de las EELL, mantenimiento preceptivo de la situación de equilibrio o superávit presupuestario, pero el legislador no pudo contemplar una situación tan excepcional como la actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19, de impacto mundial.*

*La interpretación lógica del artículo 11.3 de la LOEPSF: Su contenido se deriva de las competencias que han de ejercer frente a situaciones de emergencia o de excepcionalidad que, como regla general, corresponden a las Administraciones del Estado y de las CCAA en el marco constitucional de distribución de competencias.*

*En una situación excepcional como la actual, también las EELL han de asumir el ejercicio de sus competencias (artículos 25 y 26 de la LRBRL, en el caso de los municipios), en materia de sanidad y salubridad públicas de espacios y medios de transporte, o de asistencia social primaria, esenciales para reducir el impacto de la pandemia.*

*No parece que tenga fundamento suspender los ACM de 11 de febrero de 2020 para las administraciones del Estado y de las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias por las EELL, cuando su concurso es necesario para solventar la crisis provocada por la COVID-19.>>*

Se añade en dicha Ponencia esta conclusión:

*“Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.*

*A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.”*

3º.- Este es, como se ha dicho, el criterio del Ministerio de Hacienda, con independencia de que pueda sostenerse que, en puridad legal, el artículo 11.3 de la L.O. 2/2012 solamente es aplicable al Estado y a las Comunidades Autónomas, pero no a las Entidades Locales, puesto que el artículo 11.4 de la citada Ley Orgánica precisa claramente que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit





M.I. AYUNTAMIENTO  
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

presupuestario”; y que el vigente artículo 165, apartados 1 y 4, del TRLRHL especifica que “El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad” y que “Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

Estas últimas consideraciones hacen aconsejable, a juicio de esta Intervención, una norma legal (tal como se intentó con la Disposición Adicional 2ª del “fallido” R.D-L. 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente), con rango de Ley Orgánica, para suspender el cumplimiento de las reglas fiscales en los años 2020 y 2021 en las Entidades Locales impuesta por los artículos 11.4 y 12 de la L.O. 2/2012; y con rango de Ley de Bases, para inaplicar el artículo 165 del TRLRHL.

En base a lo anterior, al quedar suspendidas las reglas fiscales, según el Ministerio, desde el 20 de octubre de 2020, los artículos 11.4 y 12 de la L.O. 2/2012 también quedan sin efecto en 2020 y en 2021, no teniendo que valorarse en la aprobación de los Presupuestos Locales el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, puesto que no existen para dichos ejercicios objetivos que cumplir.

De igual forma, también quedan sin efecto los Planes Económico-Financieros, como el aprobado por el Pleno el 23 de mayo de 2019, con vigencia para 2019 y 2020.

4º.- Por lo que respecta al nivel de endeudamiento del Ayuntamiento estimado a 31/12/20 es inferior al límite máximo del 110 % de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe:

Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	2.403.324,52
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	18.983.517,62
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	12,66 %

En el Estado de la Deuda del Presupuesto figuran los créditos para dar cobertura a los pagos derivados del vigente préstamo de “FCC Aqualia, S.A.”; así como a las comisiones e intereses que genera la actividad ordinaria de la Tesorería.

En San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

EL INTERVENTOR, Sergio E. Álvarez García.

